



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2020-00132-00**
Demandante : OLGA PATRICIA PARRA GONZÁLEZ
Demandado : ANGIE VALENTINA PARRA BAYLÓN

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de 14 de enero de 2021, y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de impugnación de paternidad instaurada por medio de apoderado judicial por la señora OLGA PATRICIA PARRA GONZÁLEZ identificada con la c.c. No. 24.231.244, en contra de ANGIE VALENTINA PARRA BAYLÓN identificada con la c.c. No. 1.118.122.719.
2. **IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada ANGIE VALENTINA PARRA BAYLÓN identificada con la c.c. No. 1.118.122.719, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
4. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1° y 2° de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora ANA DELIA GONZÁLEZ DE PARRA (abuela paterna), señor RAMIRO PARRA GONZÁLEZ (tío paterno) y ANGIE VALENTINA PARRA BAYLÓN. Para tal fin se señala el **jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y

hora en la que habrán de comparecer en el LABORATORIO CLINICO NORA ALVAREZ ubicado en la Carrera 23 N° 12-43 de Yopal, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN. El costo de la prueba estará a cargo de la parte demandante tal como lo manifiesta en la demanda.

Se advierte que las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso).

5. **RECONOCER** personería al abogado MAURICIO FRANCO AGREDO identificado con la c.c. No. 75.076.864 y portador de la TP No. 144.469 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la señora OLGA PATRICIA PARRA GONZÁLEZ de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.



/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bdac526b2660b4b7b62209a7202d594b339c3f63ac03a8f9fb7add64666ad53

Documento generado en 28/01/2021 11:58:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**